

RESOLUCIÓN NÚMERO . 155 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*

etc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 155 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 187 del 29 de noviembre de 2021, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA JUVENTUD**", una extensión superficial de diez hectáreas con ciento veinticuatro metros cuadrados (**10Ha 0124m²**), a favor del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad de los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 06 de diciembre de 2021, a los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones felipe8812bio@hotmail.com y mfranco@riquezanatural.org.

Que posteriormente, este Despacho dejó constancia que la Resolución No. 187 del 29 de noviembre de 2021, fue notificada en debida forma, por lo tanto, surtió firmeza el 21 de diciembre de 2021. Toda vez que no se presentaron los recursos de Ley.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (oficio con radicado No. 20222300018041 del 04/02/2022), a la Gobernación de Bolívar (oficio con radicado No. 20222300018051 del 04/02/2022), a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- (oficio con radicado No. 20222300018031 del 04/02/2022), y a la Alcaldía Municipal de

HE

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 155 DE 24 JUL 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

San Juan Nepomuceno (oficio con radicado No. 20222300018021 del 04/02/2022).

**II. DEL SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC
059-20 "LA JUVENTUD"**

Como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se emitió el oficio con radicado PNNC No. 20222300331931 del 10 de noviembre de 2022, en el cual se solicitaba a los titulares, la actualización de la información relacionada con la RNSC 059-20 "LA JUVENTUD". Lo anterior, teniendo en cuenta que los titulares de la RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" al momento del registro adquirió obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Asimismo, en el oficio mencionado, se les recordó a los titulares de la RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" que, con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones en las que se encuentra la RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", así mismo, se les recordó a los titulares, que las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán contar con un plan de manejo, tal y como se menciona en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Posteriormente, como parte de las labores de seguimiento posterior al registro, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se emitió el oficio con radicado PNNC No. 20242300737621 del 08 de abril de 2024, en el cual se solicitó lo siguiente:

" (...) En concordancia con lo anterior, y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones en las que esta se encuentra actualmente la RNSC 059-20 LA JUVENTUD, para lo cual, como parte de las labores de seguimiento posterior al registro, se procedió a consultar el número de cédula de ciudadanía de los titulares de la 059-20 "LA JUVENTUD", en el portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evidenciando lo siguiente:

Consulta (Defunción)

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula:

Fecha Consulta: 08/04/2024

El número de documento 73227221 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado: **Cancelada por Muerte**

efe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 155 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

No. Identificación:
73227221

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:
Lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN

No soy un robot

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
73227221	Cancelado por Muerte	0000 de 2024	05/02/2024

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

A partir de lo anterior, se pudo evidenciar que la cédula de ciudadanía del señor **EDWIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.227.221, fue cancelada por muerte, mediante novedad registrada el día 05 de febrero de 2022.

Simultáneamente, con el propósito de corroborar la situación jurídica actual del inmueble registrado: predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, el día 26 de marzo de 2024, se consultó la Ventanilla Única de Registro - VUR, confirmando que hasta el momento no se encuentra inscrita la anotación o novedad referente a una adjudicación por sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado; por lo que es posible concluir que no hasta el momento no se ha adelantado dicho proceso judicial, y, por lo tanto, los herederos del predio registrado hasta el momento son personas indeterminadas, tal como se muestra a continuación:

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION Nro 1 Fecha 06-02-2022 Radicación 228
Doc: RESOLUCION 2624 DEL 2022-11-26 00:00:00 INCOODER DE MONTERIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 116 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCOODER
A PEREZ TAPIA HOANIS DE JESUS X
A PUELLO ARIAS EDWIN ENRIQUE X

ANOTACION Nro 2 Fecha 06-02-2022 Radicación 314

7 26/03/2024, 2:49:
8 <https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/usuario.jspx?ui=62fportal%2f>

Doc: RESOLUCION 004 DEL 2025-11-20 00:00:00 C.M.A.P.O. DE SAN JUAN N. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ADSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES DOCTO 2007-01 MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE C.M.A.P.O. DE SAN JUAN N BOLIVAR
A PEREZ TAPIA HOANIS DE JESUS
A PUELLO ARIAS EDWIN ENRIQUE

9/C

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.155 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*En este sentido, teniendo en cuenta las obligaciones anteriormente mencionadas, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, se requiere que la señora **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía 45.780.965, en calidad de titular de la RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", allegue a este despacho:*

- *Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, en la cual se pueda visualizar la novedad (anotación) referente al proceso de adjudicación de sucesión, derivado del fallecimiento del señor **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.227.221.*

Para lo cual se otorga un plazo de 2 meses, para la remisión de dicha información, contados a partir del envío de este oficio (...)"

El oficio con radicado No. 20242300737621 del 08 de abril de 2024, fue entregado directamente al señor HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA, en calidad de titular de la RNSC 059-20 LA JUVENTUD, en el marco de visita de seguimiento, el día 22 de abril de 2024.

Se tiene que a la fecha y trascurridos más de dos (2) meses contados a partir de la recepción del oficio de seguimiento posterior al registro con radicado 20242300737621 del 08 de abril de 2024, el titular de la RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", la señora **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía 45.780.965, no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.17. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará la cancelación del registro de la RNSC 059-20 "LA JUVENTUD".

Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta el momento no se encuentra inscrita la anotación o novedad referente a una adjudicación por sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado; por lo que es posible concluir que no se adelantó dicho proceso judicial, y, por lo tanto, los herederos del predio registrado hasta el momento son personas indeterminadas.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 155 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, más específicamente en su artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica. También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar la modificación del acto administrativo respectivo, a efectos de que se cambie el titular de la reserva por el de los nuevos

94

RESOLUCIÓN NÚMERO . 155 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben... (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

III. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la normatividad expuesta anteriormente, y tomando en consideración que la cédula de ciudadanía del titular de la RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", el señor **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.227.221, fue cancelada por muerte el 05 de febrero de 2024, según lo evidencia el portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y aunado a que hasta el momento no se encuentra la novedad referente a la adjudicación por sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, se procede con la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", que tiene como titulares a los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, a favor del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, con una extensión superficial de diez hectáreas con ciento veinticuatro metros cuadrados (**10Ha 0124m²**), ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, el cual fue registrado mediante Resolución No.187 del 29 de noviembre de 2021.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 155 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No obstante, teniendo en cuenta el fallecimiento del señor **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.227.221, actual titular de la RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", y siendo uno de los propietarios del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, esta Subdirección deberá proceder de oficio para dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, cancelando esta Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", registrada mediante Resolución No. 187 del 29 de noviembre de 2021, a favor del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", otorgado a favor de los señores **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965 y **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221, quien falleció posterior al registro de dicha RNSC, tal como consta en consulta realizada en el portal de defunciones y puesto de votación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

HE

RESOLUCIÓN NÚMERO 155 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 059-20 "LA JUVENTUD".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", otorgado mediante Resolución No. 187 del 29 de noviembre de 2021, a favor del predio denominado "Parcela 12", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28465, con una extensión superficiaria de diez hectáreas con ciento veinticuatro metros cuadrados (**10Ha 0124m²**), ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad de los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **EDUIN ENRIQUE PUELLO ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.227.221 y **HOANIS DE JESUS PÉREZ TAPIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.780.965, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 059-20 "LA JUVENTUD", en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

g/c

RESOLUCIÓN NÚMERO 155 DE 24 JUL 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-20 "LA JUVENTUD" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,





MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero 
Asesora SGM

Expediente: RNSC 059-20 "LA JUVENTUD"